GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 502 -2024-GRU-GGR

Pucallpa, 09 OCT. 2024

VISTO: El ASIENTO N° 049 de fecha 19 de mayo de 2024; Carta de fecha 28 de mayo de 2024; ASIENTO N° 093 de fecha 09 de junio de 2024; CARTA N° 019-2024/CCP-RC-DSBG, de fecha 12 de junio de 2024; INFORME N° 015-2024-CCP-RO-ENVC, de fecha 11 de junio de 2024; CARTA N° 018-2024-C/MASISEA de fecha 13 de junio de 2024; INFORME N° 012-2024-CAA/SCM, de fecha 12 de junio de 2024; INFORME N° 5344-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de junio de 2024; INFORME N° 115-2024-NMCM/AC, de fecha 13 de junio de 2024; INFORME N° 02659-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de junio de 2024; INFORME N° 023-2024-AOTG/LS, de fecha 25 de junio de 2024; CARTA N° 703-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de junio de 2024; INFORME N° 121-2024-NMCM/AC, de fecha 26 de junio de 2024; INFORME N° 03056-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 11 de julio de 2024; INFORME N° 037-JEBZ -2024, de fecha 10 de julio de 2024; INFORME N° 140-2024-NMCM/AC, de fecha 15 de julio de 2024; CARTA N° 026-2024-CCP-RC-DSBG, de fecha 17 de julio de 2024; CARTA N° 00028-2024-C/MASISEA, de fecha 17 de julio de 2024; INFORME N° 021-2024-CAA/SCM, de fecha 17 de julio de 2024; CARTA N° 000821-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de julio de 2024; INFORME N° 144-2024-NMCM/AC, de fecha 17 de julio de 2024; CARTA N° 00033-2024-C/MASISEA, de fecha 05 de agosto de 2024; INFORME N° 006742-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de agosto de 2024; INFORME N° 156-2024-NMCM/AC, de fecha 07 de agosto de 2024; INFORME N° 03434-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de agosto de 2024; INFORME N° 029-2024-AOTG/LS, de fecha 12 de agosto de 2024; CARTA N° 945-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de agosto de 2024; INFORME N° 162-2024-NMCM/AC, de fecha 16 de agosto de 2024; CARTA N° 00034-2024-C/MASISEA, de fecha 20 de agosto de 2024; INFORME N° 07-2024-LRT/SCM, de fecha 19 de agosto de 2024; CARTA N° 031-2024-CCP-RC-DSBG, de fecha 21 de agosto de 2024; INFORME N° 011-2024-CCP-RO-LSP, de fecha 21 de agosto de 2024; CARTA N° 00035-2024-C/MASISEA, de fecha 22 de agosto de 2024; INFORME N° 08-2024-LRT/SCM, de fecha 22 de agosto de 2024; INFORME N° 7152-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de agosto de 2024; INFORME N° 170-2024-NMCM/AC, de fecha 22 de agosto de 2024; INFORME N° 576-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 02 de febrero de 2024; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 000000755, de fecha 02 de febrero de 2024; OFICIO N° 8808-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de septiembre de 2024; INFORME N° 005783-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de septiembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0179-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 27 de septiembre de 2024, OFICIO N° 1505-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 27 de septiembre de 2024 y, demás antecedentes sobre aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 119-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra – IOARR DE EMERGENCIA: ***"REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112 TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573233,*** **demás antecedentes, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO CARRETERO PACHITEA"**, integrado por las empresas ARES SERVICIOS GLOBALES S.A.C y EMPRESA J&F E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 119-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra – IOARR DE EMERGENCIA: ***"REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112 TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573233,*** por la suma de Dos Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Ciento Veintinueve y 54/100 Soles (S/ 2´293,129.54) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Setenta y Cinco (75) días calendario;

Que, con fecha 08 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO MASISEA"**, integrado por HURTADO ESPINOZA ARTURO y ALEGRIA ALVARON CIRO,

suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2024-GRU-ORA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra – IOARR DE EMERGENCIA: ***"REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112 TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573233,*** por la suma de Ciento Quince Mil Seiscientos Noventa y Nueve y 62/100 Soles (S/ 115,699.62) exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Setenta y Cinco (75) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, en el ASIENTO N° 049 de fecha 19 de mayo de 2024, el Residente de Obra anotó *"(...) se deja constancia mediante cuaderno de obra que el terreno de diferentes zonas de trabajo se encuentran con alta saturación, se está realizando los trabajos de limpieza de caudal de las zonas críticas. En el límite departamental entre Huánuco y Ucayali (Hito 01) hasta el punto de inicio de obra, existe una distancia de 1.5 km, las cuales no fueron considerados dentro de la ejecución de la obra la reparación de este tramo, ya que es la vía principal de acceso al caserío Vista Alegre";*

Que, mediante Carta de fecha 28 de mayo de 2024, el Alcalde del Centro Poblado Santa Rosa de Masisea en representación de los moradores de los diferentes centros poblados que atraviesa la vía en reparación, solicita que también se mejore el tramo comprendido que en específico es el Hito 01, que es el límite departamental entre Huánuco y Ucayali hasta el Hito 02 que es el punto de inicio de la obra;

Que, en el ASIENTO N° 093 de fecha 09 de junio de 2024, el Residente de Obra anotó *"(...) se realiza la consulta sobre el tramo no contemplado dentro de la ejecución de obra (Tramo de 1500 metros aproximadamente) que inicia desde el Hito 01 (límite departamental entre Huánuco y Ucayali) hasta el punto de inicio de obra (Caserío Vista Alegre) debido que a su vez la población de los caseríos de Vista Alegre, Progreso y Santa Elena solicitan que se mejore e intervenga el tramo mencionado. De ejecutarse el tramo faltante antes mencionado se estarán realizando trabajos de: Limpieza y desbroce de maleza c/equipo liviano (ancho 2.00 MT), etc";*

Que, mediante CARTA N° 019-2024/CCP-RC-DSBG, de fecha 12 de junio de 2024, el Representante Común del CONSORCIO CARRETERO PACHITEA, remitió a la supervisión de obra el INFORME N° 015-2024-CCP-RO-ENVC, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Residente de Obra que contiene la CONSULTA DE OCURRENCIA DE OBRA N° 01;

Que, mediante CARTA N° 018-2024-C/MASISEA de fecha 13 de junio de 2024, el Representante Común del CONSORCIO MASISEA en virtud al INFORME N° 012-2024-CAA/SCM, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión remitió a la Entidad la CONSULTA DE OCURRENCIA DE OBRA N° 01, formulada por el contratista;

Que, mediante INFORME N° 5344-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 115-2024-NMCM/AC, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la absolución de la CONSULTA DE OCURRENCIA DE OBRA N° 01, por parte del Proyectista;

Que, mediante INFORME N° 02659-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 023-2024-AOTG/LS, de fecha 25 de junio de 2024, emitido por el Ingeniero Civil ARTHUR ODUBER TUCTO GARCIA - Proyectista, quien previa evaluación concluye indicando que *"Para los lineamientos de IOARR DE EMERGENCIA, EL OBJETIVO ES REHABILITAR, REPARAR con la finalidad de dar transitabilidad de dicha vía. En tal sentido es indispensable estableder*

soluciones factibles para evitar contratiempos. De lo indicado se deja a consideración la toma de decisiones a la supervisión de obra y demás funciones de acuerdo al articulo 186 del RLCE ya que efectivamente existe la necesidad de ejecutar trabajos no contemplados en el expediente técnico"; el mismo que fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 703-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de junio de 2024, en virtud al INFORME N° 121-2024-NMCM/AC, de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III;

Que, posteriormente, mediante INFORME N° 03056-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 11 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 037-JEBZ -2024, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por el Ingeniero JUAN EDINSON BORDOY ZEVALLOS, quien en respuesta a la supervisión de obra concluye en indicando que *"(...) según los informes emitidos como parte del presente trámite la Consulta de Ocurrencia de Obra N° 01 del contratista PROCEDE, ya que se mejorará el transito en la vía en beneficio de la población aledaña",* recomendando a la supervisión *"coordinar, evaluar y determinar las posibles mejoras con el contratista, optimizando las partidas necesarias con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado, así como su control posterior, a su vez cubrir la necesidad de la población de contar con una vía transitable";*

Que, mediante CARTA N° 000816-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 140-2024-NMCM/AC, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III, remitió a la supervisión de obra la absolución de la CONSULTA DE OCURRENCIA DE OBRA N° 01, por parte del Proyectista;

Que, mediante CARTA N° 026-2024-CCP-RC-DSBG, de fecha 17 de julio de 2024, el Representante Común del CONSORCIO CARRETERA PACHITEA presentó a la supervisión de obra la solicitud del ADICIONAL DE OBRA N° 01 que asciende a la suma de Trescientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres y 16/100 Soles (S/ 337,993.16) que representa el 14.74% del monto del contrato original, respecto del cual mediante CARTA N° 00028-2024-C/MASISEA, de fecha 17 de julio de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO MASISEA" en virtud al INFORME N° 021-2024-CAA/SCM, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el Supervisor de Obra, remitió la ratificación de la solicitud de ADICIONAL DE OBRA N° 01 formulada por el contratista;

Que, mediante CARTA N° 000821-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N° 144-2024-NMCM/AC, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III, remitió al contratista ejecutor de la obra la ratificación de la solicitud de ADICIONAL DE OBRA N° 01 por parte de la supervisión de obra para el trámite correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 00033-2024-C/MASISEA, de fecha 05 de agosto de 2024, el Representante Común del CONSORCIO MASISEA remitió a la Entidad el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de **Trescientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres y 16/100 Soles (S/ 337,993.16) que representa el 14.74% del monto del contrato original;** el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 006742-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia Obras en virtud al INFORME N° 156-2024-NMCM/AC, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III;

Que, mediante INFORME N° 03434-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 029-2024-AOTG/LS, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por el Ingeniero Civil ARTHUR ODUBER TUCTO GARCIA - Proyectista, quien previa evaluación recomendó derivar a la Sub Gerencia de Obras el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y así proceder dentro del marco normativo de las contrataciones del Estado; el mismo que fue comunicado a la supervisión de obra mediante CARTA N° 945-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 162-2024-NMCM/AC, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III;

Que, mediante CARTA N° 00034-2024-C/MASISEA, de fecha 20 de agosto de 2024, el Representante Común del CONSORCIO MASISEA en mérito al INFORME N° 07-2024-LRT/SCM, de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por el Supervisor de Obra que contiene la opinión técnica sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 01;

Que, mediante CARTA N° 031-2024-CCP-RC-DSBG, de fecha 21 de agosto de 2024, el Representante Común del CONSORCIO CARRETERO PACHITEA en virtud al INFORME N° 011-2024-CCP-RO-LSP, de fecha 21 de agosto de 2024, solicita la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto indicado, el mismo que fue asumido por la supervisión de obra mediante CARTA N° 00035-2024-C/MASISEA, de fecha 22 de agosto de 2024, en virtud al INFORME N° 08-2024-LRT/SCM, de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por el Supervisor de Obra;

Que, en ese sentido y mediante INFORME N° 7152-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 170-2024-NMCM/AC, de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó **la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01,** previa certificación presupuestal;

Que, cabe indicar que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de **Trescientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres y 16/100 Soles (S/ 337,993.16) que representa el 14.74% del monto del contrato original,** cuenta con el INFORME N° 576-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 000000755, de fecha 02 de febrero de 2024; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 8808-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de septiembre de 2024, en mérito al INFORME N° 005783-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76°[1] de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos

---

1 *El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades*

términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.* (...);

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

205.1. ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal****, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda****. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifi ca a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la defi ciencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

(...)

205.4. ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra****, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. ***En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista****, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

205.7. ***A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista****. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento*

del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por lo siguiente:

- ***i)*** *Para cumplir con la finalidad de la obra;*
- ***ii)*** *Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N° 03056-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 11 de julio de 2024, y, el INFORME N° 037-JEBZ -2024, de fecha 10 de julio de 2024.*
- ***iii)*** *Se cuenta con opinión favorable del Supervisor de Obra contenida en la CARTA N° 00035-2024-C/MASISEA, de fecha 22 de agosto de 2024 y, el INFORME N° 08-2024-LRT/SCM, de fecha 22 de agosto de 2024.*
- ***iv)*** *Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, contenido en el OFICIO N° 8808-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y, el INFORME N° 7152-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras.*
- ***v)*** *La incidencia porcentual del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.*
- ***vi)*** *Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01, contenido en el INFORME N° 576-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 02 de febrero de 2024.*

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual del adicional de obra se encuentra dentro el margen porcentual establecida en la referida normatividad;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA *"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella *"(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente *"(...) es importarte precisar que la*

potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 con el monto indicado mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 1505-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 27 de septiembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0179-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 27 de septiembre de 2024, el cual indica que siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con el monto indicado, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios, Administrador de Contrato III y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 119-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra – IOARR DE EMERGENCIA: *"REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112 TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573233,* por la suma de **Trescientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres y 16/100 Soles (S/ 337,993.16) que representa el 14.74% del monto del contrato original.**

ARTICULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de **Trescientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres y 16/100 Soles (S/ 337,993.16) que representa el 14.74% del monto del contrato original,** cuenta con el INFORME N° 576-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por la Sub

Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 000000755, de fecha 02 de febrero de 2024.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 para la ejecución de la Obra – IOARR DE EMERGENCIA: *"REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112 TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573233,* son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y, el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO CARRETERO PACHITEA"**, integrado por las empresas ARES SERVICIOS GLOBALES S.A.C y EMPRESA J&F E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO MASISEA"**, integrado por HURTADO ESPINOZA ARTURO y ALEGRIA ALVARON CIRO y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del presente ADICIONAL DE OBRA N° 01.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION V°B° G.R.U.

Gerencia Regional de Planeamiento y Pto. V°B° G.R.U.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI V°B° GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS V°B° G.R.U.

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.